Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Fabián de Jesús Viloria Estrada
Demandado:	Corporación Verde Urbano Municipio de Caucasia Liberty Seguros S.A.
Radicado:	05154 31 12 001 **2021 00074** 00
Providencia:	**Interlocutorio Nro.204**
Asunto:	Admite Demanda

Del estudio realizado al escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia Ant;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Fabián de Jesús Viloria Estrada en contra de Corporación Verde Urbano, Municipio de Caucasia y Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente los demandados, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos

que crea tener en su favor en contra de las pretensiones. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P. en atención a ser la parte demandada una entidad pública se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera intervenga en el presente asunto.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Edgar Sepúlveda Urbino con T.P.290.024 del C.S.J. con correo electrónico edgar.sep@hotmail.com, para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
768f7c7fb5b11741ffdb4f551c55ecc2078e918df60559ab05765309d217fa3f
Documento generado en 19/05/2021 01:18:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica